



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001028 -2010/GOB. REG. TUMBES - GGR.

Tumbes,

18 OCT 2010

VISTO:

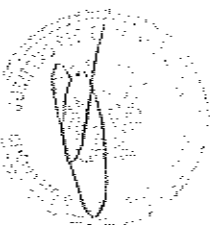
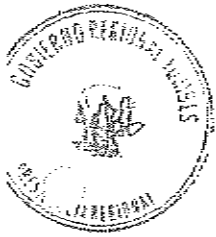
El Oficio Nº 930-2010/G.R.TUMBES-DRET-D, de fecha 24 de agosto de 2010, escrito con registro Nº 07889, de fecha 22 de setiembre de 2010, sobre recurso de apelación, Informe Nº 1135-2010-GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ, y anexos;

CONSIDERANDO:

1.- Que, viene en grado de apelación el escrito de fecha 17 de agosto de 2010, remitido por la Dirección Regional de Educación mediante Oficio mencionado en la parte expositiva, complementado con el escrito con registro Nº 07889 de fecha 22 de setiembre de 2010, presentados por HENRY WILMER OYOLA OYOLA contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02355, de fecha cuatro de agosto de 2010, que dispone el destaque y encargatura del puesto de Director del Sistema Administrativo I – Auditor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes – con Índice remunerativo F3, a la CPC Alma Rosa Herrera Morán, a partir del 04 de agosto hasta el 31 de diciembre 2010;

2.- Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, se viene incumpliendo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, que la atribución de destaque y encargatura sólo corresponde a la Contraloría General de la República y no a la Dirección Regional de Educación, y que siendo esta una Entidad del Estado, se encuentra sometida a la Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, razón por la cual las normas del Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento resultan inaplicables, que el Gerente del Sistema Nacional de Control comunicó en su oportunidad que en tanto se designaba de manera definitiva al Jefe de Control Institucional se le encargaba dicha jefatura; agrega que alcanza además el Oficio Nº 01083-2010-CG/GCI, emitido por el Gerente de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, el 31 de agosto de 2010, a fin de que se emita un juicio conforme a ley; y demás fundamentos de hecho y derecho que al respecto invoca;

3.- Que, los recursos administrativos son mecanismos de control de la actividad de la Administración Pública, para asegurar que su actuación se ajuste al ordenamiento jurídico y garantizar la protección de los derechos de los administrados frente al ejercicio de las





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001028 -2010/GOB. REG. TUMBES - GGR.

Tumbes, 18 OCT 2010

potestades atribuidas a la Administración Pública. En este sentido el artículo 207º de la Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que son recursos administrativos: entre otros el recurso de apelación;

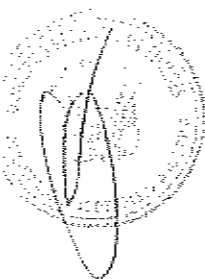
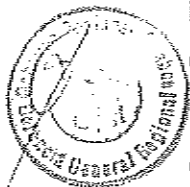
4.- Que, en efecto, mediante Oficio N° 01083-2010-CGOCl, de fecha 31 de agosto de 2010, el Gerente de Gestión de Órganos de Control Institucional, requiere que se adopten las medidas correctivas sobre la encargatura de la CPC. Alma Rosa Herrera Morán, y se dé cumplimiento a la normatividad específica de los órganos de control;

5.- Que, en el caso *súbdite*, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00501, de fecha 22 de febrero del año en curso, se encargó el puesto de auditor de la UGEL – Tumbes, hasta el 31 de marzo del presente año; y mediante Oficio N° 1025 – 2010/GR-TUMBES-DRET-UGEL-T-UGEL-T-D de fecha 13 de abril del 2010, el Director de la UGEL solicitó el destaque formal del impugnante, hasta el 31 de diciembre de 2010, en cumplimiento de las normas del órgano de Control, a fin de garantizar el normal desarrollo de este organismo interno.

6.- Que, en principio, se debe tener presente que los Jefes de los Órgano de Control Institucional mantienen una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de ente técnico rector del sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

7.- Que, la Dirección Regional de Educación previo a la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 00501, de fecha 22 de febrero del año en curso, que disponía el destaque y encargatura de la CPC. Alma Rosa Herrera Morán debió comunicar previamente a la Contraloría General, para su evaluación y aprobación respectiva, en el caso que resulte procedente, pues así lo establece el artículo 51º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado con R.C. N° 459-2008-CG del 28 de octubre de 2008;

8.- Que, aunado a lo expuesto, la Dirección Regional de Educación debió tener en cuenta que, la función de designación de jefes de OCI, es competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General y se efectúa mediante Resolución de Contraloría, conforme así lo





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001028 -2010/GOB. REG. TUMBES - GGR.

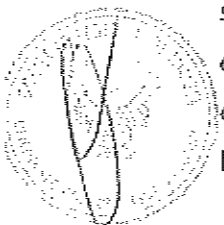
Tumbes, 18 OCT 2010

establece el artículo 24° del citado Reglamento; por ello está claro que por la dependencia administrativa, el Jefe de OCI es designado y separado por la Contraloría General, independientemente del vínculo laboral y/o contractual que tengan con la Contraloría General o con la Entidad, de conformidad con lo prescrito en el artículo 13° del Reglamento de Órganos de Control, concordante con el artículo 19° de la Ley Nº 27785, modificada por la Ley Nº 28557;

9.- Que, como se ha mencionado, el administrado ha venido desempeñándose en el cargo de Director del Sistema Administrativo II – Auditor de la Unidad de Gestión Educativa Local – Tumbes, siendo reconocido como Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la referida Unidad Educativa, por el Gerente Central del Sistema Nacional de Control, tal como se advierte del Oficio Nº 39-2005-CG/OCI-G5NC de fecha 02 de febrero del año 2005;

10.- Que, por último en la parte considerativa in fine de la Resolución Regional Sectorial Nº 02355, de fecha 04 de agosto del año en curso, se invoca el literal c) del artículo 48° del Reglamento de los Órganos de Control, deduciéndose que se ha hecho una aplicación errónea de la norma, pues lo que establece el Reglamento en el mencionado artículo es que el Titular de la entidad puede mediante disposición expresa disponer la encargatura de los Jefes de OCI a un profesional que reúna los requisitos, pero únicamente por razones de vacancia o por otras razones que la Contraloría considere justificadas;

11.- Que, en el caso sub júdice, la encargatura no ha sido efectuada por causal de vacancia, y tampoco existe ningún Informe de la Contraloría que justifique la encargatura de doña Alma Rosa Herrera Morán, como Auditora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, por el contrario, mediante Oficio Nº 1083-2010-CG/GOCI, de fecha 31 de agosto del año en curso, La Contraloría General de la República dispone que se adopten las medidas correctivas sobre su designación; por estas consideraciones la Resolución Regional Sectorial Nº 002355, de fecha 04 de agosto de 2010 que resuelve dar por concluido el destaque y encargatura como Director del Sistema Administrativo, y en consecuencia dispone que la CPC Alma Rosa Herrera Morán ocupe dicha plaza a partir del 04 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2010,





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001028 -2010/GOB. REG. TUMBES - GGR.

Tumbes, 10 OCT 2010

contraviene lo dispuesto en el artículo 48º inciso c) de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control;

12.- Que, la contravención de las leyes o normas reglamentarias es vicio causal de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso I del artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia corresponde declarar Fundado el recurso de apelación presentado por Henry Wilmer Oyola Oyola, y en consecuencia nula la Resolución Regional Sectorial Nº 002355, de fecha 04 de agosto de 2010;

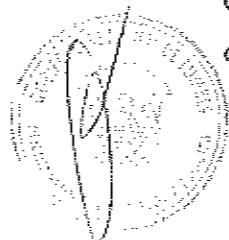
Que, estando a lo informado; y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Tumbes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso impugnativo de apelación presentado por Henry Wilmer Oyola Oyola contra la Resolución Regional Sectorial Nº 2355-2010, de fecha cuatro de agosto de dos mil diez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la NULIDAD de la Resolución Regional Sectorial Nº 2355-2010, de fecha cuatro de agosto de dos mil diez, que dispone el destaque y encargatura de la CPC. Alma Rosa Herrera Morán, en el cargo de Director del Sistema Administrativo I – Auditor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, con Índice Remunerativo F3, debiendo retrotraerse los efectos hasta el estadio correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación expida nueva Resolución reincorporando al impugnante Henry Wilmer Oyola Oyola, en el cargo de Director del Sistema Administrativo I – Auditor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, con Índice Remunerativo F3, y demás acciones que correspondan conforme a ley;





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001028 -2010/GOB. REG. TUMBES - GGR.

Tumbes, 18 OCT 2010

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y a las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

